

Condiciones generales de venta y entrega

de la CHT Germany GmbH , Bismarckstr. 102, 72072 Tübingen - Alemania

(Versión de Junio de 2018)

I. **Ámbito de aplicación; oferta, celebración de contrato**

1. Las siguientes condiciones generales de entrega son aplicables a todas nuestras entregas, nuestros servicios y nuestras ofertas. Estas condiciones generales de entrega son parte integrante de todos los contratos que celebramos con nuestros contratantes (en adelante “compradores”) relativos a las entregas y los servicios que ofrecemos. También son aplicables a futuras entregas, servicios u ofertas frente al comprador, aun cuando no vuelvan a acordarse por separado.
2. Nuestras condiciones generales de entrega son de aplicación exclusiva. No serán aplicables condiciones generales del comprador o de terceros que difieran, contradigan o complementen a éstas, aun cuando nosotros no nos oponamos a su aplicabilidad expresamente e individualmente. Aun cuando hagamos referencia a un comunicado que contenga o remita a condiciones generales del comprador o de un tercero, no significa que estemos de acuerdo con la aplicación de dichas condiciones generales. El mismo caso se da si, teniendo conocimiento de las condiciones generales del comprador, realizamos la entrega sin reservas.

Los pactos celebrados individualmente en un caso particular con el comprador (incl. acuerdos complementarios, añadiduras y modificaciones) prevalecen siempre frente a estas condiciones generales. Para el contenido de ese tipo de pactos es determinante un contrato escrito o en su caso nuestra confirmación escrita.

3. Nuestras ofertas son sin compromiso y no vinculantes, a menos que estén expresamente identificadas como vinculantes o incluyan un plazo de aceptación determinado. Nosotros podemos aceptar pedidos y encargos en un plazo de catorce días tras su recepción.

La documentación perteneciente a la oferta como prospectos, patrones e indicaciones de peso tienen una relevancia exclusivamente orientativa, a menos que se califiquen expresamente como vinculantes. Con la debida consideración de los intereses del comprador, estamos autorizados a realizar cambios en la configuración técnica y en la composición química de los productos.

II. **Precios**

Los precios se entienden más IVA. Para su cálculo son determinantes los pesos, el número de unidades y cantidades calculados por nosotros, en su caso el proveedor, si el comprador no los contradice con carácter inmediato.

III. **Entrega**

1. Las averías, los incumplimientos de plazos de entrega o las suspensiones de entregas de proveedores del proveedor significativas, no previsibles para el proveedor y no imputables a él, la escasez de materia prima, de energía o de

mano de obra, huelgas, cierres patronales, dificultades para conseguir medios de transporte, problemas de tráfico, actos de supremacía y otras causas de fuerza mayor en nuestra empresa o en la de nuestros subcontratistas, prolongarán el plazo de entrega por la duración del impedimento, si son relevantes para poder entregar la mercancía. El inicio y el fin de los impedimentos de ese tipo los comunicaremos al comprador sin dilación.

2. Son lícitas aquellas entregas parciales que sean admisibles para el comprador. Por regla general, las entregas se hacen en embalajes estándar.

IV. Envío, transmisión del riesgo, embalaje

1. Salvo pacto distinto, nosotros elegiremos la vía y el modo de envío, si bien debe tomarse la debida consideración de los intereses del comprador.
2. Con la entrega de la mercancía a la persona determinada como destinataria del envío o en caso de recogida, con la puesta a disposición comunicada al comprador, el riesgo de hundimiento, pérdida o daño de la mercancía pasará a dicha persona. Esto también será aplicable a los casos de entregas a portes pagados.
3. Aquella mercancía objeto de queja sólo puede devolverse con el consentimiento expreso del proveedor.
4. Los embalajes reutilizables debe devolverlos el comprador a su coste y sin demora. La pérdida y los daños a un embalaje reutilizable, siempre que no haya sido recibido de nuevo por nosotros, correrán por cuenta del comprador, si son imputables a él. Los embalajes reutilizables no pueden servir a otros fines ni para contener otros productos. Están previstos solamente para el transporte de la mercancía suministrada. No pueden quitarse las rotulaciones.

V. Pago

1. Facturas se pagarán bien dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura sin descuento alguno. Las letras de cambio sólo se admitirán por acuerdo especial y sólo para fines de pago, cobrándose todos los gastos de cobranza y descuento.
2. El comprador sólo tendrá derechos de compensación o retención cuando su derecho se haya determinado con firmeza jurídica o no sea controvertido. En caso de deficiencias en la entrega, los derechos del comprador, especialmente según el apartado VI. 3. frase 2 de estas condiciones generales, quedan intactos.
3. El incumplimiento de condiciones de pago pactadas u otras circunstancias que indiquen un empeoramiento significativo de la situación patrimonial del comprador empleando baremos típicos de la banca, conducirán al vencimiento inmediato de todas nuestras reclamaciones basadas en la misma relación jurídica.
4. Estamos autorizados a exigir el pago por anticipado.

VI. Objeciones, reclamaciones de deficiencias, responsabilidad, prescripción

1. Los artículos suministrados deben ser cuidadosamente controlados inmediatamente tras la entrega al comprador o al tercero designado por éste. El comprador debe comprobar - si es necesario por medio de un procesamiento de prueba - si la mercancía suministrada es apta para el uso previsto.
2. Las objeciones relativas a la calidad o la cantidad deben comunicársenos por escrito, indicando el número de factura y envío, la denominación del producto y la identificación del envase inmediatamente tras la recepción de la mercancía, y los vicios ocultos inmediatamente tras su descubrimiento.
3. Cuando se nos comuniquen y fundamenten las objeciones en plazo, nosotros tendremos derecho de cumplimiento posterior dentro de un plazo adecuado. Tenemos derecho a hacer depender el cumplimiento posterior debido de que el comprador abone el precio de compra vencido. Sin embargo, el comprador tiene derecho a retener una parte del precio que sea adecuada y proporcional a la deficiencia. Si el cumplimiento posterior fallara dos veces, se hiciera imposible, se declinara injustificadamente o no fuera admisible para el comprador, el comprador podrá optar por reducir el precio de compra o rescindir el contrato.
4. Quedan excluidos los derechos de indemnización y restitución de gastos del comprador (derechos de indemnización), independientemente del fundamento jurídico, particularmente por incumplimiento de obligaciones derivadas de la relación de deuda y por acción ilícita. Ello no afecta a los casos de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales (obligación cuyo cumplimiento permite la correcta ejecución del contrato y en cuyo cumplimiento el contratante confía y puede confiar), a la responsabilidad obligatoria según la Ley alemana sobre responsabilidad por productos (*Produkthaftungsgesetz*), en caso de atentado contra la vida, contra la integridad física y la salud, así como los casos de daños intencionados o de negligencia grave.

En caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, el derecho a indemnización se limitará al daño típico contractual y previsible, siempre que no se dé una de las causas de responsabilidad obligatoria relacionadas arriba.

Queda excluida la responsabilidad por daños directos producidos por vicios derivados de incumplimientos de obligaciones, a menos que la obligación incumplida esté pensada justamente para proteger de este tipo de daños resultantes. Estas regulaciones no implican que la carga de la prueba no corresponda al comprador.

5. Las presentes exenciones de responsabilidad también son aplicables a la responsabilidad personal de los empleados, trabajadores, colaboradores, representantes y otros auxiliares ejecutivos.
6. Las anteriores disposiciones no afectan a los derechos del comprador derivados de una garantía a los efectos del art. 443 del Código Civil alemán (*Bürgerliches Gesetzbuch*).

7. Difiriendo de lo establecido en el art. § 438 aptdo. 1 pto. 3 del Código Civil alemán, el plazo de prescripción general para reclamaciones por errores de hecho y de derecho es de un año a partir de la entrega. Si se ha acordado una inspección, el plazo de prescripción comenzará con ésta.

El anterior plazo de prescripción del derecho de compra de un año es aplicable también para derechos de indemnización contractuales o no contractuales del comprador basados en un vicio de la mercancía, a menos que la aplicación de la prescripción legal regular (arts. 195 y 199 del Código Civil alemán) resultara en el caso en particular en una prescripción más corta.

No se ven afectadas las regulaciones especiales legales para acciones reivindicatorias reales de terceros (art. 438 aptdo. 1 pto. 1 del Código civil alemán) y en caso de dolo del proveedor (art. 438 aptdo. 3 del Código Civil alemán), al igual que los plazos de prescripción de la Ley alemana de responsabilidad por el producto (*Produkthaftungsgesetz*). Además, quedan excluidas de la limitación de este apartado VI. 7., las reclamaciones del comprador contra el proveedor por comportamiento doloso o muy negligente, por características garantizadas de la composición así como por atentado contra la vida, contra la integridad física o la salud.

VII. Asesoramiento técnico sobre la aplicación

1. Proporcionamos asesoramiento técnico sobre la aplicación a nuestro leal saber y entender. Las indicaciones e informaciones sobre la aptitud y la aplicación de los productos no eximen al comprador de realizar comprobaciones propias y ensayos de aptitud de los productos para los procedimientos y fines deseados.
2. Además, el comprador debe seguir incondicionalmente las especificaciones en la hoja de datos de seguridad para la manipulación de las sustancias suministradas y su campo de aplicación.
3. En el supuesto de que el comprador tuviera la intención de emplear la mercancía suministrada para fines distintos a los consultados o pactados con nosotros, sólo lo hará después de hacer profusas pruebas y estudios así como de obtener las autorizaciones y/o certificaciones administrativas si fuera necesario.

VIII. Reserva de dominio

1. La mercancía suministrada seguirá siendo de nuestra propiedad hasta que el comprador haya pagado todas sus deudas actuales y futuras con nosotros derivadas del contrato de compraventa y de una relación comercial existente (deudas garantizadas) íntegramente.
2. Las mercancías objeto de reserva de dominio no pueden pignorarse a favor de terceros ni cederse como garantía antes del pago íntegro de las deudas garantizadas. El comprador deberá informarnos inmediatamente si se producen y cuando se produzcan accesos de terceros a mercancías de nuestra propiedad.

3. En caso de que el comportamiento del comprador contraviniese el contrato, y en especial, en caso de impago de precios de compra vencidos, nosotros tendremos derecho a rescindir el contrato conforme a la ley y a exigir la devolución de la mercancía en virtud de la reserva de dominio y de la rescisión. Si el comprador no pagara el precio de compra vencido, nosotros sólo podremos hacer valer estos derechos si previamente hemos dado al comprador un plazo adecuado para el pago sin éxito o si según los preceptos legales, la concesión de dicho plazo no fuera necesaria.
4. El comprador está obligado a custodiar cuidadosamente la mercancía objeto de reserva y asegurarla a su costa contra el extravío y los daños. Cediéndonos sus derechos de los contratos de seguros mediante este documento en aras de la seguridad por adelantado.
5. El comprador tiene facultad para seguir enajenando y/o procesando las mercancías objeto de reserva de dominio en la marcha normal de sus negocios. En tal caso serán de aplicación las siguientes disposiciones a título complementario :
 - (a) La reserva de dominio se extiende a los productos resultantes del procesamiento, la mezcla o la combinación de nuestras mercancías en su valor total, considerándonos a nosotros como sus fabricantes. En el supuesto de que en caso de procesamiento, mezcla o combinación con mercancías de terceros, la reserva de dominio de éstos siguiera existiendo, nosotros adquiriremos la copropiedad en proporción a los importes facturados de las mercancías procesadas, mezcladas o combinadas. Por lo demás, para el producto resultante es aplicable lo mismo que para la mercancía suministrada con reserva de dominio.
 - (b) Desde ya, por seguridad el comprador cede las reclamaciones contra terceros surgidas de la reventa de la mercancía o del producto resultante en su totalidad o en su caso en la cuantía de nuestra posible participación en la copropiedad en virtud del apartado anterior, aceptando nosotros dicha cesión. Las obligaciones del comprador recogidas en el apartado 2 siguen vigentes aun considerando las reclamaciones cedidas.
 - (c) Además de nosotros, el comprador sigue estando autorizado a cobrar la deuda. Nosotros nos comprometemos a no rescatar la deuda siempre que el comprador cumpla sus obligaciones de pago para con nosotros, no incurra en mora, no se haya solicitado la apertura de un procedimiento de insolvencia y no se dé ninguna otra deficiencia de su solvencia. Pero si éste es el caso, nosotros podremos exigir que el comprador nos comunique las deudas cedidas y sus deudores, nos haga todas las indicaciones necesarias para el rescate, nos entregue la documentación correspondiente y comunique la cesión a los deudores (terceros).

- (d) Si el valor realizable de las garantías excediera nuestras reclamaciones en más del 10%, a petición del comprador liberaríamos las garantías de nuestra elección.

IX. Lugar de cumplimiento; convenio sobre el Derecho aplicable y jurisdicción

1. El lugar de cumplimiento para la entrega es el respectivo punto de envío del proveedor, y para el pago, su domicilio.
2. Si el comprador es un comerciante autónomo, una persona jurídica de Derecho público o un patrimonio especial de Derecho público o si el comprador no tuviera un fuero general en la República Federal de Alemania, el fuero competente para conocer de las controversias resultantes de la relación contractual entre nosotros y el comprador directa o indirectamente será por elección nuestra Tubingia (República Federal de Alemania) o el domicilio del comprador. No obstante, para demandas interpuestas contra nosotros en estos casos, Tubingia (República Federal de Alemania) será el único fuero competente. Esta regulación no afecta a las disposiciones legales obligatorias sobre fueros únicos.
3. La relación contractual y todas las relaciones jurídicas derivadas de ella están sujetas exclusivamente al Derecho de la República Federal de Alemania, con excepción de la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG). Los requisitos y los efectos de la reserva de dominio según la parte VIII. están sujetos al Derecho del respectivo lugar del hecho, siempre que según él, la elección del Derecho aplicable a favor del Derecho alemán sea ilícita o inválida.

X. Cláusula de salvedad

1. La ineficacia de una o más cláusulas no afectará a la eficacia de las otras disposiciones ni del contrato.
2. En los casos en los que el contrato o estas condiciones generales presentaran lagunas regulativas, para cubrir dichas lagunas se considerarán pactadas aquellas regulaciones eficaces conforme a Derecho que las partes habrían acordado según los objetivos económicos del contrato y el objeto de estas condiciones generales si hubieran tenido conocimiento de la laguna regulativa.